

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, febrero 02 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno al respecto, por la parte actora. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 127

Cali, febrero dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00463-00
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 2322 de fecha 17 de noviembre del 2023, puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las notaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 015

HOY: Febrero 05 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario